

El derecho y los medios públicos. Caminos para una radio y televisión alternativas de calidad

Irma Julieta ROJAS CASTELL

Resumen

Julieta Rojas Castell desarrolla en este artículo la importancia de contar con medios públicos. Hace un recorrido por dos derechos fundamentales como son la libertad de expresión y el derecho de la información, para re-tomar el caso particular de los medios de comunicación. Señala los límites y alcances dentro de la legislación, jurisprudencia y doctrina mexicana en materia de comunicación. Finalmente, comenta las ventajas de contar con una televisión pública para su regulación en el financiamiento, programación y sustentabilidad, tomando como base la función social que los medios públicos deben tener.

Abstract

In this article, Julieta Rojas Castell explains the importance of having public media. She examines two fundamental rights, freedom of speech and the right to information, focusing on the specific case of the communications media. Rojas points out the limits and scope of Mexican legislation, jurisprudence and legal doctrine in the field of communication. Finally, she comments on the advantages of public television and the need for their regulation in terms of their finances, programming and sustainability, based on considerations of the social function that the public media should fulfill.

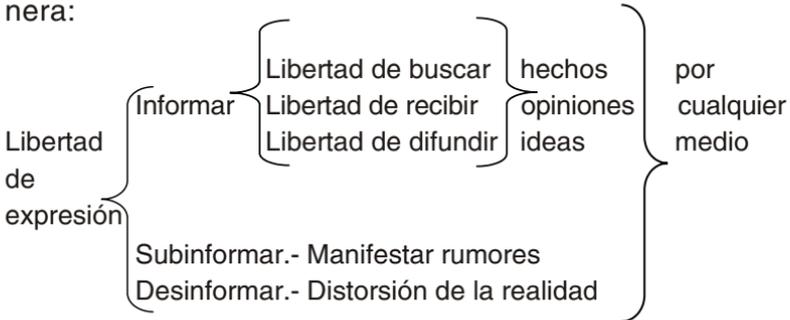
IRMA JULIETA ROJAS CASTELL

1. Libertad de expresión y derecho de la información

Después de haber leído el *Homo videns. La sociedad teledirigida*, de Giovanni Sartori, considero que el ser humano al ejercer su libertad de expresión puede no sólo informar, sino también subinformar o desinformar.¹ La información implica la libertad de buscar, recibir y difundir hechos, opiniones e ideas por cualquier medio. Sin embargo, la subinformación consiste en el manifiesto de rumores, y la desinformación en la distorsión de la realidad, ambas también a través de cualquier medio.

No hay que confundir el todo con sus partes, puesto que debe considerarse la realidad en lo que a medios de comunicación se trata —por la responsabilidad social que tienen—, ya que no todo ejercicio de la libertad de expresión en dichos medios aporta información, a veces también subinforman y en otras desinforman.

Lo anterior se puede esquematizar de la siguiente manera:



¹ Sartori define cada uno de estos conceptos: Información “es proporcionar noticias, y esto incluye noticias sobre nociones”. Subinformación significa “reducir en exceso” la información; y la desinformación es la “distorsión de la información: dar noticias falseadas que inducen a engaño al que las escucha”, Sartori, Giovanni, *Homo videns, La sociedad teledirigida*, México, Taurus, 2001, pp. 79 y 80.

EL DERECHO Y LOS MEDIOS PÚBLICOS

Se trata de un esquema de la realidad de la libertad de expresión y sobre todo en la televisión, por lo cual no debemos desatender a las otras dos especies para obtener mejores resultados en la regulación del derecho a la información.

En lo que a jurisprudencia se trata, la libertad de expresión en cuanto sustento del marco jurídico y social de la televisión como medio para la democracia en México o como un medio de información público o del Estado, es sintetizada por la siguiente tesis jurisprudencial dictada por el Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. RADIODIFUSORAS. CONCESIONES. ...La libre expresión es básica para que pueda pensarse siquiera en la existencia de un sistema democrático, en el que la soberanía radica en el pueblo, y en el que las autoridades sólo pueden hacer aquello que el pueblo las ha facultado para hacer en la propia Constitución. Ahora bien, la libertad constitucional de expresar ideas debe incluir necesariamente la libertad constitucional de usar libremente todos los medios de expresión, sean palabras o conductas, en cuanto puedan difundir ideas. Y esto incluye necesariamente también los medios masivos de difusión. Pues sería absurdo, en la sociedad contemporánea, que sólo la palabra hablada o escrita en forma individual estuviera constitucionalmente protegida, dejando al arbitrio o monopolio de las autoridades el uso a su antojo, de los medios masivos de comunicación modernos, como son la prensa, el radio y la televisión. Amparo en revisión 721/77. Victoria Graciela Alba de Llamas y coagraviados,

IRMA JULIETA ROJAS CASTELL

25 de enero de 1978, unanimidad de votos, ponente: Guillermo Guzmán Orozco séptima época.²

Si bien es cierto que uno de los requisitos de la democracia es que los derechos humanos sean respetados, lo es también el respeto a la soberanía popular, la cual es un principio característico del constitucionalismo moderno, entendida como la facultad que tienen los pueblos para autodeterminarse.³

Sin embargo, en nuestros días, la garantía de libertad de expresión es aún vulnerada por las autoridades, al tener el monopolio derivado de las facultades discrecionales del Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en materia de concesiones y permisos al otorgarlas arbitrariamente.⁴ Lo cual da lugar a que los medios masivos de comunicación modernos o medios electrónicos, en especial la televisión, sigan a merced del gobierno mexicano.

El derecho a la información introduce un derecho social fundamental,⁵ por ser una garantía individual que debe responder a las necesidades e intereses de la sociedad, complementado con las libertades fundamentales de “buscar, recibir o difundir informaciones y opiniones” y a mi manera de ver, hechos, que deben regularse para evitar las otras dos especies de la libertad de expresión en el plano fáctico—desinformación y subinformación—.

² *Semanario Judicial de la Federación*, tribunales colegiados de circuito, 109-114, sexta parte, p. 120.

³ Deducido de las ideas de J. J. Rousseau de “que los pueblos no tienen otros dueños que ellos mismos y que pueden por siempre autodeterminar sus destinos”. Madrid Hurtado, Miguel de la, *Estudios de derecho constitucional*, 3a. ed, México, Instituto de Capacitación Política, 1981, p. 94.

⁴ Artículos 2o. y 9o. fracc. II y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

⁵ Ver Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El derecho a la información*, México, SCJN, 2000.

EL DERECHO Y LOS MEDIOS PÚBLICOS

El derecho a la información es una rama moderna del derecho por ser de reciente estudio en nuestro país.⁶ Efectivamente, complementa y moderniza a la libertad individual de expresión; la cual se exige *frente al Estado* para hacer posible el disenso y de éste lograr un consenso, mientras que el derecho a la información se exige *a través del Estado* para hacer posible la democracia.⁷

Las mejores definiciones que se han dado hasta ahora del derecho a la información son las que se encuentran en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o Pacto de San José; de los que algunos estudiosos como Ernesto Villanueva han desglosado conceptos propios.⁸

Cabe señalar que la interpretación original de la expresión “derecho a la información” fue la siguiente: “crear la base para que por medio de la ley se regulen las relaciones entre la sociedad y los medios de comunicación social”.⁹

Asimismo, la sociedad ha exigido foros en dichos medios de comunicación; fenómeno que también debe regularse.¹⁰

No obstante, ha sido imposible llegar a un consenso entre los medios de comunicación y el Estado para que exista dicha normatividad.¹¹

⁶ El mismo Villanueva opina que en las dos últimas décadas ha existido “la lucha por darle fuerza legal... Ha sido una tarea sinuosa y complicada, debido a las resistencias de quienes ejercen el poder para ser escrutados por la sociedad civil”. Villanueva, Ernesto, *Derecho mexicano de la información*, México, Oxford, 2000, p. 44.

⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada*, 7a. ed, México, Porrúa, UNAM, 1995, t. I, pp. 61-69.

⁸ *Derecho mexicano de...*, *cit.*, nota 6, p. 42.

⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, cit.*, nota 7, p. 67.

¹⁰ *Idem*.

¹¹ Ya que los medios de comunicación masiva “se han resistido con éxito alegando que no es posible limitar la libertad de expresión, lo cual es un sofisma por-

IRMA JULIETA ROJAS CASTELL

El derecho a la información comprende tanto el derecho a la información en sentido estricto y el derecho de la información, el cual incluye a los medios de comunicación.¹² Es así como el derecho de la información es un intento de respuesta global al proceso de la comunicación, planteando el acceso y participación de los individuos y grupos sociales en una interacción entre emisor y receptor.

No se debe perder de vista el hecho de que la información *per se* no es causa de regulación, sino quién(es) la ejerce(n) y cómo lo hace(n). Por ello es necesario regular los espacios informativos y los medios de comunicación masiva, pensando en la profesionalización de quienes en ellos ejercen su derecho de difundir la información; ya que dichos medios constituyen un poder fáctico y si lo vemos hacia un futuro no muy lejano, será más fuerte en el momento en que se unan aquéllos y quizás sea más difícil de controlar; sobre todo por los intereses creados en ellos.¹³

Para esto, se requiere de un consenso a partir del disenso entre el Estado, los medios de comunicación y la socie-

que precisamente, la libertad de expresión es por su propia naturaleza una libertad regulada", *ibidem*, pp. 67 y 68.

¹² Villanueva, Ernesto, *Derecho mexicano de la información*, cit. supra; López-Ayllón, Sergio, "El derecho a la información como derecho fundamental", *Derecho a la información y derechos humanos. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2000, pp. 157-181; López-Ayllón, Sergio, *Derecho de la información*, México, McGraw-Hill, 1997.

¹³ En nuestros días vivimos y somos partícipes de dicha revolución tecnológica en los medios de comunicación masiva, la cual considero la tercera revolución en el mundo, después de la revolución agrícola y de la revolución industrial; en la que están surgiendo nuevos retos al derecho con factores como la "convergencia de las telecomunicaciones, la informática y los medios audiovisuales", generando "la capacidad social de procesar, almacenar y transmitir la información". López-Ayllón, Sergio, "El derecho a la información como derecho fundamental", *Derecho a la información y derechos humanos*, cit., nota 12, p. 159.

EL DERECHO Y LOS MEDIOS PÚBLICOS

dad civil sobre la función, recursos, alcances y objetivos de la información en México.¹⁴

En los últimos años, la sociedad civil se ha alejado de la abulia y de la apatía hacia estos temas, al grado de exigir foros de expresión en los medios de comunicación; fenómeno que debe fomentarse esencialmente en la televisión pública.¹⁵

2. Ventajas de la televisión pública para su regulación en el financiamiento, programación y sustentabilidad

Coincido con Sartori al decir que

el impacto social de los medios de comunicación ha sido tal, que como dijera McLuhan y Fiore: “Las sociedades siempre han sido plasmadas por la naturaleza de los medios de comunicación mediante los cuales comunican más que por el contenido de la comunicación”.¹⁶

¹⁴ Éste fue el principal objetivo de la V Conferencia Internacional “Los medios electrónicos en el Marco de la Reforma del Estado en México”.

¹⁵ Un ejemplo lo es la “Fundación Friederich Ebert Stiftung en México, Proyecto Latinoamericano en medios de comunicación”, Ávila Pietrasanta, Irma, *et al.*, *No más medios a medias, Participación ciudadana en la revisión integral de los medios electrónicos*, 2a. ed., México, Senado de la República y Fundación Friedrich Ebert-México, 2002.

¹⁶ Homo videns..., *cit.*, nota 1, p. 39. Se presenta con mayor medida en la actual sociedad de masas, en cuya configuración “intervienen de modo muy especial las comunicaciones sociales y sus medios. La sociedad de masas es un fenómeno histórico nuevo; el hombre masa no aspira a nada especial, vivir es en cada instante lo que ya se es sin esfuerzo de perfección sobre sí mismo”. Luego entonces “la gran fuerza de cohesión y de integración que las masas necesitan tiene un gran apoyo en los medios de comunicación social; es curioso el hecho de que tales medios son a veces el único puente de contacto no ya entre seres alejados sino incluso entre los habitantes de un mismo inmueble. Por los medios de comunicación social se logra consolidar un *consensus* o asentimiento compartido por una amplia colectividad que refleja la amorfa fraternidad de las masas, nace una especie de pacto social tácito entre los individuos que se hallan situados en el contexto de la información masiva”. Sánchez Ferriz, Remedios, *El derecho a la información*, Madrid, Ediciones Cosmos, pp. 20 y 21.

IRMA JULIETA ROJAS CASTELL

De aquí que no todos los medios de comunicación masiva son medios de comunicación social. Por ende, podemos distinguir a los medios de comunicación masiva¹⁷ de los medios de comunicación social, en que aquéllos no tienen como objetivo una función social del mensaje que transmiten, mediante la responsabilidad social, y para precisarlo cito a Jordi Bonet:

La información es hoy para la sociedad un modo de articular y compenetrar a sus integrantes como miembros de la colectividad. Desde esta perspectiva, la información se ha ido convirtiendo en un “elemento imprescindible de progreso y desarrollo de la sociedad”, es decir, en una “necesidad social”.

La necesidad social que representa la información se fundamenta, principalmente, en la *función social* que cumple la información, la cual puede sintetizarse de modo genérico en dos funciones esenciales: servir al derecho a saber y contribuir a la educación de sus integrantes.

La función social de la información en la sociedad actual, además, determina la evolución, tanto del propio objeto de la información como de la actuación de los medios de comunicación social.¹⁸

17 “en las sociedades actuales y en los sistemas democráticos los medios de comunicación masiva están desplegando un protagonismo relevante”, Prieto Castillo, Daniel, *Discurso autoritario y comunicación alternativa*, 3a. ed., México, Premio Editora, 1987, p. 97.

18 “La información ofrece elementos de cohesión y de integración que identifican al individuo como miembro de una sociedad caracterizada por la deshumanización y el debilitamiento de los vínculos de solidaridad —lo que suele conocerse como la «sociedad de masas»—, Bonet, Jordi, “Derecho a la Información en el artículo 10 del Convenio Europeo para la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, *El derecho a la información en el Convenio Europeo de los Derechos Humanos*, Madrid, Promociones y Publicaciones Universitarias, 1994, pp. 22 y 23.

EL DERECHO Y LOS MEDIOS PÚBLICOS

En el mismo sentido Sánchez Ferriz opina que:

Los canales de comunicación que utilizan son: la palabra, los escritos, las imágenes, los sonidos y los actos de presencia.

Los medios de comunicación social propiamente dichos son la prensa, radio, televisión; éstos son a mi juicio los más importantes y aquellos cuya función social, perseguida por la información son más capaces de cumplir.¹⁹

La televisión también es un “medio audiovisual que suscita inmediatamente imágenes y sonidos como instrumento de divulgación del pensamiento”.²⁰

En México, lo anterior puede traducirse en que el sentido político y social, la radio y la televisión son medios de información del gobierno, en donde principalmente el Ejecutivo federal tiene el poder de la información.

Lo anterior sirve de fundamento para disponer a los medios de comunicación social como medios públicos, asumiendo su responsabilidad ante la sociedad de decidir qué información es necesaria para satisfacer sus objetivos sociales.

Desde una perspectiva crítico-realista,²¹ la solución está en transformar el mero aspecto técnico-estructural de los

19 Sánchez Ferriz, Remedios, *op. cit.*, nota 16, p. 29

20 *Ibidem*, p. 28.

21 Llamamos crítico-realista a una actitud que, a partir del análisis de una situación concreta, trabaja dentro de la misma para transformarla precisamente desde adentro. O, si se quiere, retomando una vieja frase de Aristóteles: “La política es el arte de lo posible”. La pregunta por el qué hacer se ancla en la realidad ¿Qué hacer, en cada circunstancia concreta? ¿Qué hacer ante el desamparo y la marginalidad de enormes mayorías que están a merced de mensajes comerciales? ¿Qué hacer ante las agencias noticiosas internacionales? ¿Qué hacer ante la enorme carencia de gentes capacitadas en niveles de comunicación y enorme carencia de gentes capacitadas en niveles de comunicación y educación en nuestros países? ¿Qué hacer ante la demanda concreta de mensajes difundidos a través de sistemas de radiodifusión regionales? ¿Qué hacer cuando existen espacios en medios audiovisuales e impresos y no hay gente ni material con qué llenarlos? ¿Qué hacer ante

IRMA JULIETA ROJAS CASTELL

medios de información en un aspecto sociológico-funcional de medios de comunicación social, como sentido de los medios públicos de información; es decir, que fomenten la formación de ciudadanos conscientes y participativos, erradicando así paulatinamente a la desinformación y a la subinformación. Esto será viable en un futuro no muy lejano gracias a los avances tecnológicos, que en el caso de la televisión se sintetiza en la “convergencia digital”, la cual conllevará a una televisión interactiva.²²

La televisión representa el medio de comunicación y/o de información del futuro, al grado de llegar a absorber a los demás medios; debido a su amplitud, inmediatez y desarrollo agigantado —aunados a la convergencia digital—.

La televisión en México, como en gran parte del mundo y principalmente en América Latina, es un medio electrónico audiovisual de comunicación y/o de información, fundamental de la dinámica social, más influyente que la radio y que la red. Dicha influencia se presenta en el individuo, en la sociedad, en la formación de patrones culturales, en la política y en la democracia.²³

legislaciones internacionales y nacionales en diferentes países? ¿Qué hacer en las naciones donde se ha reducido el espacio político?...

Creo adivinar en la mente de muchos estas palabras “ah no, eso es reformismo”. Pues sí, así se le dice desde una posición llena de estereotipos (pero) la espera de un mundo mejor es una magnífica forma de no hacer nada... la única manera de cambiar la actitud y de frenar el avance de los mensajes es a través de un total cambio social (con una actitud crítica). ¿Cómo se llega a una actitud crítica? ...un camino está dado por la contrastación con la realidad.

²² Cairncross, Frances, *The Death of Distance. How the Communications Revolution will Change our Lives*, USA, Harvard Press, 2001.

²³ Popper, Karl R. y John Condry, *La televisión es mala maestra*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 74. Bohmann, Karin, *Medios de comunicación y sistemas informativos en México*, México, Alianza Editorial Mexicana, 1989, p. 240. Cremoux, Raúl, *¿Televisión o prisión electrónica?*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 9. Bourdieu, Pierre, *Sobre la televisión*, 3a. ed., España, Anagrama, 2000, pp. 22, 23 y 78. Homo videns..., *cit.*, nota 1, p. 36. Murugo, Anna, “Para ver mejor”, *Revista Etcétera*, México, núm. 11, septiembre de 2001, p. 67. Carpi-

EL DERECHO Y LOS MEDIOS PÚBLICOS

Es por ello que mientras en México el control de los “medios de producción material” esté en manos del gobierno y no existan mecanismos de control²⁴ y órganos de vigilancia, todo lo anterior quedará como simple teoría.

Para esto debe reformarse la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT), creando una figura jurídica que dé fundamento legal a la participación ciudadana en los medios electrónicos; y posteriormente crear una reglamentación donde sea prevista de manera más amplia.

Dicha figura jurídica se traduce en los medios públicos de comunicación, y en lo que concierne al presente trabajo a la televisión pública.

Es así como en diversos espacios académicos y foros se han discutido recientemente los mecanismos y procedimientos para dar a los ciudadanos mayor acceso, tanto a la información pública²⁵ como a los medios electrónicos²⁶ a pesar de “las reticencias de directores de las cadenas de radio y televisión que mayormente dependen de su tendencia

zo McGregor, Jorge, “No son la realidad, los medios deben subordinarse al Estado de derecho”, *Revista Etcétera*, México, enero 2001, pp. 30 y 31. Entre otros.

²⁴ “Si los medios operan como eso que se denomina —en cuanto poder social gravitante— el ‘cuarto poder’, hay que aplicarles la simplísima noción de que todo poder necesita control, y más control cuanto mayor es el poder. Si Montesquieu pensó su axioma de que es menester que el poder frene al poder para hacerlo aplicable a la estructura del poder político o gubernamental, no es extravagante que cuando los medios han alcanzado la capacidad difusiva y de penetración social con que cuentan hoy, se haya de extender para ellos un análogo principio de control”. Bidart, Campos Germán J., “Los medios de comunicación en la democracia: Libertad de expresión; empresa; poder social; proyección institucional”, *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, Perú, núm. 1, 1999, pp. 81 y 82.

²⁵ Muestra de ello es el resultado obtenido en junio del año pasado, con la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2002.

²⁶ Para ello se ha trabajado en mesas de discusión como las celebradas en la V Conferencia Internacional “Los medios electrónicos en el marco de la Reforma del Estado en México”, 27, 28 y 29 de junio de 2002, Cámara de Diputados.

IRMA JULIETA ROJAS CASTELL

política”.²⁷ Por eso debe haber una reglamentación o figura jurídica que dé sustento a la participación de la ciudadanía en los medios electrónicos y en particular en la televisión.

Pero no debemos ser pesimistas, un avance es la adición recientemente realizada al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su apartado B fracción VI, dispone la relación entre los medios de comunicación con los pueblos y comunidades indígenas.²⁸ Pero debemos hacer efectivos estos avances para que no sean letra muerta, porque definitivamente dudo que algún concesionario de la radio y menos de la televisión, otorgue espacios a comunidades indígenas para expresarse, ello estaría completamente al margen de sus intereses.

Esta es otra razón de la utilidad e importancia de los medios públicos, por tratarse de medios para la democracia, pero sin dejar de considerar, menospreciar o tratar de erradicar a los medios de comunicación privados, ya que representan una fuente muy importante de trabajo y de ingresos para el país, independientemente de su programación. No obstante, debemos prestar más atención a la regulación de los medios públicos para garantizarlos, para que paulatinamente ganen más espacios de difusión y mejoren la calidad de sus programas, así como para hacerlos más atractivos a la audiencia,²⁹ y por qué no, algún día sean los que determinen la agenda de los demás medios.³⁰

27 Dicho por Patricia Ortega Ramírez (profesora de Ciencias de la Comunicación en la UAM-Xochimilco), en la V Conferencia..., 28 de mayo de 2002.

28 Que a la letra dice: “Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen”.

29 El Canal 11 es un claro ejemplo de desarrollo en calidad y profesionalismo de su personal.

30 En la televisión existen “procesos de formación de la opinión pública sobre los distintos rubros de la vida colectiva. [Entendiendo por opinión pública] en síntesis

EL DERECHO Y LOS MEDIOS PÚBLICOS

Es útil y necesario el impulso de la televisión pública a través de su regulación en cuanto a financiamiento, programación y sustentabilidad.

Para que la reforma a la LFRT motive y fundamente la participación ciudadana, considero necesario tomar los siguientes puntos:

- Estudiar nuevas formas y tratar de concebir un nuevo sentido de participación plural³¹ en la televisión, principalmente en la televisión pública, ya que el pluralismo generado por la participación ciudadana eliminará barreras y diferencias sociales y culturales.
- Conjuntar a las minoría³² con las mayorías con los mismos derechos y obligaciones primero y después dar a

sis, una suma de opiniones o percepciones individuales sobre un tema que se encuentra en la agenda mediática de la discusión y puede afectar, de una manera u otra, a los ciudadanos”. Price, Vicent, *Opinión pública*, México, Universidad de Guadalajara, 1994, *Derecho a la información y derechos humanos*, op. cit. supra, p. 229. Cfr. León Martínez, Enrique, *La televisión en el proceso político de México*, México, Federación Editorial Mexicana, 1975, p. 80.

31 Como dice Carlos Fuentes: “Jamás seremos socios completos de la globalización si antes no asociamos a los grupos marginados del país con la nación y el progreso incluyente... más firme será nuestra participación en la revolución tecnológica y en la integración global”. Fuentes Macías, Carlos, *Por un progreso incluyente*, México, Instituto de Estudios Educativos y Sindicales de América, 1997, p. 124.

32 “En relación con la participación de grupos minoritarios, el artículo 13, c) del Pacto de San José de Costa Rica ha sido violado por los gobiernos incluyendo al mexicano... a pesar de ser firmante... Los gobiernos han abusado de su facultad sobre el espectro” (dicho por Gustavo Gómez, director del programa de legislación de la Asociación Mundial de Radios Comunitarios —AMARC— en la V Conferencia..., 27 de mayo del 2002). Asimismo puntualizó:

“Necesidad de legislar sobre mecanismos transparentes sobre el uso de frecuencias.

Gestión directa de las comunidades indígenas.

Reservar espacios de difusión para la sociedad civil.

Capacidad de organización y toma de conciencia de que es un derecho del pueblo y no una dádiva del gobierno.

IRMA JULIETA ROJAS CASTELL

conocer sus derechos y obligaciones específicas, lo que conlleva al sentido mismo de equidad (trato igual a los iguales y desigual para los desiguales).

- Los medios de comunicación deben funcionar como verdaderos intermediarios de la sociedad; sin embargo, en México únicamente lo han sido del gobierno, por lo cual no puede hablarse de los medios del Estado por no dar apertura aún al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a la población. Es decir, no sólo importa la coordinación entre los poderes públicos, sino también su relación con la sociedad civil mediante la televisión.
- Encontrar puntos de unión de interés público que identifiquen a la nación en la televisión como intermediaria.
- Fomentar el civismo.

Un factor importante en los medios electrónicos, como bien se sabe, es la publicidad, la cual es una influencia intencionada hacia el telespectador —o “televisor” como dijera Sartori—, y como tal, provoca efectos socializadores; de ahí que existan códigos deontológicos sobre la misma, cuyos principios son la identificación, la libre competencia, la veracidad y la legalidad. La relación de la publicidad con los

Mencionamos para la participación ciudadana a través de controles ciudadanos. Espacios públicos. Creación de nuevos medios.

La participación ciudadana aún es un hecho dormido.

Participación escasa y limitada de la población en los medios electrónicos o entorno mediático. La existencia de los medios existen gracias a la sociedad, lo cual explica la simulación y el porqué debiera haber un mayor uso de ellos por la misma. Pero ¿por qué no?, porque la televisión ha crecido conforme al proyecto privatista y comercial.

La sociedad ya desea participar en la televisión porque cada día es más conocido del poder que tiene.

Información de calidad sobre el acontecer diario, plural, en voz de los mismos opositores del gobierno, y espacios críticos (y no únicos u orgánicos). Un país sin información de calidad facilita los gobiernos totalitarios, populares y corruptos”.

EL DERECHO Y LOS MEDIOS PÚBLICOS

medios de comunicación es directamente proporcional al grado de autonomía de éstos.³³

Trato la publicidad porque no debemos pasar por alto la financiación de la televisión pública, siendo ésta la principal diferencia entre la televisión pública y la televisión privada. Así, Miguel Carbonell, sintetiza las ideas de Luis Javier Mieres y de Bastida Freijedo:

En cuanto a la financiación de estos medios públicos, ésta no podría provenir únicamente de la publicidad, pues en principio no estarían compitiendo con los medios privados por un sector grande de la audiencia, lo cual no los haría tan atractivos para los grandes anunciantes. El hecho de desvincular a un medio de comunicación de la necesidad de tener anunciantes para poder ser viable económicamente, permite que ese medio (y, por ende, sus destinatarios) se defienda en contra de la imposi-

³³ El sociólogo francés Pierre Bourdieu lo trata ampliamente en su libro *Sobre la televisión*, donde explica lo que para él integran sus bastidores, siendo uno de ellos la *censura invisible* entendiéndola así: “el acceso a la televisión tiene como contrapartida una formidable censura, una pérdida de autonomía que está ligada, entre otras cosas, a que el tema es impuesto, a que las condiciones de la comunicación son impuestas y, sobre todo, a que la limitación del tiempo impone al discurso tantas cortapisas que resulta poco probable que pueda decirse algo. Ahora se espera de mí que esta censura, que se ejerce sobre los invitados, pero también sobre los periodistas que contribuyen a imponerla, es política... pero también lo es que en una época como la actual, de gran precariedad en el empleo y con un ejército de reserva de aspirantes a ingresar en las perfecciones relacionadas con la radio y la televisión, la propensión al conformismo político es mayor. La gente se deja llevar por una forma consciente o inconsciente de *autocensura*... Tampoco hay que olvidar las *censuras económicas*... no cabe limitarse a decir que lo que sucede en la televisión está determinado por las personas a las que pertenece, por los anunciantes que pagan la publicidad o por el Estado que otorga las subvenciones... Se trata de cosas tan notorias y burdas que no se le escapan a la crítica más elemental, pero que ocultan los mecanismos anónimos, invisibles, a través de los cuales se ejercen las censuras de todo orden que hacen que la televisión sea un colosal instrumento de mantenimiento del orden simbólico”. Bordieu, Pierre, *Sobre la televisión*, 3a. ed., Barcelona, 2000, pp. 19 y 20.

IRMA JULIETA ROJAS CASTELL

ción de pautas culturales, políticas y sociales provenientes de quienes tienen la posibilidad de controlar la publicidad.³⁴

He ahí, por tanto, que la competencia quedará en el contenido programático de los medios públicos, los cuales deben ser de calidad, tomando en consideración las ideas anteriormente expuestas.³⁵

Una reforma a la LFRT debe equilibrar condiciones de acceso y estabilidad entre la televisión pública y la privada, para así lograr una justicia social.

Si bien es cierto que el pluralismo está vinculado al interés público, en tanto apertura a la diversidad, en la televisión mexicana poco se ve, precisamente por la falta de competencia que limita la variedad y calidad, por lo que la televisión debe tener pesos y contrapesos en la LFRT. Con esto sólo quiero decir que, mientras no exista una competencia en la industria televisiva, los monopolios permanecerán y seguirán acrecentando su capital y, por consiguiente, mientras más tiempo pase para abrir más canales —principal-

³⁴ “Como recuerda Luis Javier Mieres, los intereses de los anunciantes ejercen una considerable presión en la línea editorial de la programación audiovisual. Desde el punto de vista publicitario, los programas más valorados son los que proporcionen una gran audiencia o se dirijan a sectores de población con alta capacidad de consumo y que ofrezcan al espectador/consumidor una sensación agradable, proclive a adoptar decisiones consumistas. Los programas “serios” o que traten temas especialmente controvertidos no son los preferidos por los anunciantes para presentar sus productos”. Carbonell, Miguel, “Construir el pluralismo”, en Carbonell, Miguel y Carpizo, Jorge (coords.), *Derecho a la información y derechos humanos. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 295.

³⁵ Retomando y ampliando el aspecto del contenido que ofrecieran esos medios, Carbonell continúa: “Se tendrían que utilizar para difundir noticias de interés general, así como programas que reflejaran el pluralismo social y político existente; esto incluye, desde luego, la emisión de contenidos que resulten de interés para grupos minoritarios, pues se entiende que los mayoritarios ya verían reflejados sus intereses en los contenidos de los medios privados, enfocados a captar audiencias de gran alcance...”, *idem*, a lo que yo agregaría los foros de expresión de los diversos sectores de la sociedad.

EL DERECHO Y LOS MEDIOS PÚBLICOS

mente a licenciarios— que den cabida a programas novedosos, más difícil será lograr que la televisión en México desempeñe ese papel de interés público conferido por la propia LFRT.

En México, el público de la televisión cada día es más crítico, por lo que es menester su acceso a ella. Esto atiende a la transformación de la era de los clientes o de los consumidores a la de los ciudadanos, gracias a su participación en foros de expresión, consolidando gradualmente la democracia, más viable en los medios públicos que en los medios privados o comerciales. Así, se lograría hacer de la televisión un medio directo y no tan sólo representativo de las esferas de la radio y la televisión como uno de los principales a tratar en su actual agenda, democracia, máxime con la ayuda de la nueva era digital, cuyo tema ha sido abordado recientemente en las grandes esferas de la radio y la televisión como uno de los principales a tratar en su actual agenda, mejor conocido para ellos —los concesionarios de la CIRT— como “nuevas tecnologías”, quienes tratarán de garantizar el acceso a ellas. De ser así —que es lo más seguro dado que el 7 de octubre de 2003 el secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber, entregó formalmente el “permiso experimental” con estándares de radio digital basándose en el estándar europeo, al presidente del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, Jorge Mendoza Garza—,³⁶ de ser así, los medios públicos una vez regulados deberán sacar también provecho, pero éste será todavía un tema a tratar.

En lo que respecta al servicio público, es relevante el aumento de espacios públicos mediante la creación de fon-

³⁶ XLV Semana Nacional de Radio y Televisión, 7 de octubre de 2003, en la sesión ordinaria del Consejo Consultivo.

IRMA JULIETA ROJAS CASTELL

dos, y fomentar en los canales ya existentes un ánimo social³⁷ y no sólo mercadotécnico,³⁸ transformando a la televisión mexicana —como lo está siendo en otros países— en un instrumento de progreso hacia la democracia.³⁹

Los mensajes difundidos en la televisión pública deben tener un contenido de interés público-social, ético, educativo, formativo y cultural que no puede quedar al arbitrio de la ley de la oferta y la demanda o subordinada a intereses de persona o grupo alguno.

No se debe confundir lo plural con lo diverso, ya que no basta la apertura a más concesionarios si éstos nos ofrecen los mismos programas e informaciones que las de los canales ya existentes.⁴⁰

Una vez que se alcance la regulación de los medios públicos será importante para su sustentabilidad rescatar de la experiencia internacional⁴¹ lo que sea valioso para México: en apoyos mediante diversas sentencias de los máximos tribunales a las libertades de expresión y de información; en el

37 Claro ejemplo de esto lo tenemos en el Canal 22 y principalmente en el Canal 11.

38 Porque “la información transmitida por la televisión es una función de Estado y no exclusiva del mercado”. Rosalía Buaun Sánchez, presidenta de la Asociación Nacional de Locutores de México, en la mesa “Sectores y actores en los medios electrónicos”, V Conferencia..., 28 de mayo de 2002.

39 Tal es el caso de Alemania.

40 Plural: “Múltiple, que se presenta en más de un aspecto”; y diverso: “De distinta naturaleza, especie, número, figura, etc. 2. desemejante”, *Diccionario de la Lengua Española*, 21a. ed., Madrid, Espasa Calpe, 1992.

41 La British Broadcasting Corporation (BBC) es la compañía de radiodifusión más importante en Inglaterra, por ser la pionera y mayor del Reino Unido y una de las más grandes del mundo, la cual sirve como modelo a seguir de televisión pública. ITC, *The ITC Programme Code, Spring 2001*, Londres, Putting Viewers First, 2001. ITC, *Annual Report and Accounts 2000* (documento de trabajo), Londres, 2001. ITC, *Programmes & Advertising on Commercial Television* (documento de trabajo), Londres, 2001. Ante los fallos del mercado, los medios públicos han ido creciendo en la Unión Europea con el compromiso de asumir estándares de calidad de la programación especialmente elevados. Tesis de licenciatura en derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM, de Irma Julieta Rojas Castell.

EL DERECHO Y LOS MEDIOS PÚBLICOS

aseguramiento del pluralismo de la información en el mercado audiovisual; en el marco jurídico de las concesiones; en los contenidos programáticos; en normas de protección a la juventud y a la infancia; en la autorregulación, vinculada con los códigos de conducta para los profesionales y radiodifusores de los medios electrónicos; en los organismos de vigilancia y aplicación de las disposiciones legales; en el derecho de réplica; en el secreto profesional de los periodistas y en la cláusula de conciencia; todas ellas figuras jurídicas características de los países democráticos.

La participación de la sociedad civil en instituciones representativas, como en foros de expresión de manera directa, son requisito *sine qua non* de toda democracia. Esto será más viable en la televisión pública que en la televisión privada, haciendo una revolución en la misma al dejar de ser un mero medio de información para convertirse en un verdadero medio de comunicación, con sentido social.

En este sentido, considero necesaria la interacción para la elaboración de programas con sentido social, de especialistas y estudiosos en el tema a plantear. Y para que dichos programas no queden como esfuerzos locales efímeros, es fundamental su actualización y difusión nacional. La transición política mexicana a la democracia comprende indubitablemente la reforma del modelo de comunicación social.

3. Conclusión final

La información es el contenido o mensaje, y los medios de comunicación son la vía o canal para su difusión, esto da lugar a una relación fáctica y jurídica, en la que, del derecho de la información se desprende el derecho de los medios electrónicos, como bien lo han llamado Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva.⁴²

⁴² La idea anterior deriva de las ideas de Carpizo McGregor, Jorge y Villanueva, Ernesto, quienes respectivamente opinan: “una... área del derecho, la de la infor-

IRMA JULIETA ROJAS CASTELL

Es necesario promover un marco jurídico moderno y democrático para los medios electrónicos, que fundamente una nueva relación gobierno–medios–sociedad y que haga eficaz el derecho a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional.

mación, relativamente nueva y extraordinariamente trascendente”. Jorge Carpizo en el prólogo del *Derecho mexicano de la información*, *cit.*, nota 12, p. XV. Y dentro de ella el “apropiadamente denominado nuevo derecho de los medios electrónicos” (cabe destacar que “el derecho de la radio y la televisión” es sólo uno de los temas de este nuevo derecho: derecho de la información), que es, al mismo tiempo, un reto legislativo y de naturaleza doctrinal”, Villanueva, Ernesto, “Aproximaciones al nuevo derecho de los medios electrónicos. Hacia un régimen jurídico democrático de la radio y televisión”, *Derecho a la información y derechos humanos*, *cit.*, nota 12, p. 229.